



MODIFICA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE Y PESCA INCIDENTAL PARA LA PESQUERÍA INDUSTRIAL DE JUREL Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE, V-X REGIONES Y AGUAS INTERNACIONALES.

R. EX: N° **746**

VALPARAÍSO, **28 FEB. 2018**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 060-2018, de fecha 22 de febrero de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 542 de 2015, N° 978 de 2016 y N° 1258 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 524 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y la pesca incidental para las unidades de pesquería industriales de Jurel, y su fauna acompañante, comprendidas entre la V y la IX Regiones y la XIV y la X Regiones, así como la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

2.- Que, por otra parte, mediante Resolución Exenta N° 978 de 2016, de esta Subsecretaría, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y la pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Anchoveta, y su fauna acompañante, en el área marítima comprendida entre la XV y la II Regiones, en actual ejecución.

3.- Que el recurso jurel constituye la principal especie que aparece como fauna asociada a la pesquería antes referida, por lo tanto utilizar la información de anchoveta de la zona norte permitirá realizar de manera concluyente análisis espaciales y temporales integrados a nivel nacional para toda la pesquería nacional.

4.- Que la investigación del descarte y pesca incidental que se ejecute a nivel nacional debe contemplar la información de la totalidad de las unidades de pesquería y regiones donde se realiza esta actividad de pesquera por lo que se requiere contar con información científica completa y de calidad para la aplicación de medidas de administración más precisas, acorde con los objetivos de conservación previstos en los artículos 1°B y 1°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Que por las razones antes señaladas, el Departamento de Pesquerías, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 060-2018, citado en Visto, ha recomendado extender el programa de investigación del descarte y la pesca incidental de jurel.

RESUELVO:

1.- Modifíquese el Programa de Investigación del Descarte y la Pesca Incidental para las unidades de pesquería industriales de Jurel, y su fauna acompañante, comprendidas entre la V y la IX Regiones y la XIV y la X Regiones, así como la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, autorizado mediante Resolución Exenta N° 524 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en el sentido de extender su vigencia hasta el 30 de abril de 2019, inclusive.

2.- Al término del plazo antes señalado en el numeral anterior, se establecerá un Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería de jurel, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.


3.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para los armadores industriales será causal de exclusión de la nave infractora del Programa de Investigación del Descarte respectivo.

Las actividades pesqueras extractivas de las naves excluidas se entenderán efectuadas al margen del programa de investigación respectivo y susceptible de aplicarse las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/MAG

